

"POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE SUCRE, SE FIJA SU ESTRUCTURA Y SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA ORGANIZAR Y REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHA UNIVERSIDAD "

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ORDENA:

ART. PRIMERO .- Créase un centro de enseñanza que se denominará Universidad de Sucre, el cual funcionará como establecimiento público, esto es, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio principal en la ciudad de Sincelojo, adscrito al despacho del Gobernador, la cual se registrará de acuerdo a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

ESTATUTOS

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ART. SEGUNDO .- La Universidad de Sucre es una entidad de derecho público departamental de carácter académico e investigativo.

ART. TERCERO.- El domicilio de la Universidad de Sucre será la ciudad de Sincelojo, pero podrá establecer centros académicos y de investigación en otros municipios del departamento, conformando un Sistema Universitario Departamental. Su duración será indefinida.

OBJETO

ART. CUARTO .- Los fines y objetivos de la Universidad son los siguientes:

- a.- Promover el desarrollo económico, social y cultural del departamento, como centro de investigación y análisis de su problemática.
- b.- Preparar profesionales, técnicos e investigadores que participen activamente en la planeación, ejecución, control, dirección y evaluación del desarrollo departamental.
- c.- Prestar su concurso técnico a los Centros de Educación Secundaria del departamento.
- d.- Actuar en forma sistematizada con los demás centros universitarios de la Nación, a fin de utilizar eficientemente los recursos docentes disponibles.
- e.- Fomentar y colaborar con aquellas acciones gubernamentales que propicien la incorporación efectiva de todas las regiones del departamento al desarrollo regional.

PATRIMONIO

ART. QUINTO.- El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- a.- Los aportes que el Departamento fije para su funcionamiento.
- b.- Los aportes de otras entidades públicas o privadas, o de economía mixta, Municipales, Departamentales o Nacionales.
- c.- Los aportes que hagan los particulares con carácter de donación o administración de bienes.
- d.- Los demás bienes que adquiriera a cualquier título.

ART. SEXTO.-

Los bienes y en general, los recursos y superavit operacionales de la Universidad, solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.

CONSEJO SUPERIOR

ART. SEPTIMO.- La Universidad tendrá como máxima autoridad un Consejo Superior.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE

ORDENA:

el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a.- Por el Gobernador del Departamento o su delegado.
- b.- Un delegado del Ministerio de Educación.
- c.- Dos representantes, elegidos paritariamente, de la Asamblea Departamental, que podrán ser Diputados.
- d.- Un representante de las entidades financieras que tengan sede en la ciudad de Sincolejo.
- e.- Un representante del Profesorado de la Universidad elegido democráticamente.
- f.- Un representante de los estudiantes de la Universidad elegido democráticamente.

ARAGRAFO UNICO. Para ser elegido o designado como representante del Ministerio de Educación, de la Asamblea Departamental, de las entidades financieras que tengan sede en Sincolejo, y del Profesorado, se necesita poseer título Universitario. El período de los representantes de la Asamblea, las entidades financieras, los profesores y los Estudiantes, será de dos (2) años contados a partir del 1º de Diciembre de 1977.

ART. OCTAVO.- El Consejo Superior de la Universidad estará presidido por el señor Gobernador del Departamento o por su representante personal y para funcionar válidamente necesitará la mayoría absoluta de los miembros que lo integren. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de los asistentes y se reunirá por lo menos una vez al mes. Podrá ser convocada extraordinariamente por su Presidente.

ART. NOVENO.- La Universidad tendrá un Rector que será su representante legal y ejercerá las funciones de primera autoridad administrativa y ejecutiva de la entidad.

ART. DECIMO.- Revístase al Gobernador del Departamento, hasta el 30 de Abril de 1978 de precisas facultades para organizar la estructura administrativa y académica de la Universidad, establecer las funciones del Consejo Superior, crear los cargos, señalar las funciones y fijar las asignaciones del personal previsto; dotar a la Universidad de locales, muebles y enseres necesarios para su normal funcionamiento a partir del primer semestre de 1978; transferir a la Universidad los bienes muebles e inmuebles, rentas o porcentajes de éstas, apropiaciones presupuestales o auxilios indispensables para constituir el patrimonio de la Universidad que garantice su funcionamiento y desarrollo progresivo.

ART. ONCE.- Los Estatutos de la Universidad sólo podrán ser reformados por el Consejo Superior.

ART. DOCE.- Los planes y programas de la Universidad deberán estar coordinados con los planes y programas que desarrollen las instituciones del sistema regional y nacional de educación superior, y deberán tenerse presente las disposiciones del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y del ICFES.

ART. TRECE.- El Contralor General del Departamento tendrá a su cargo el control fiscal de la Universidad de Sucre el cual ejercerá directamente y no podrá delegarlo en ningún otro funcionario salvo que éste tenga las mismas condiciones que se exigen para ser elegido Contralor Departamental. El Auditorio ejercerá en forma directa.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE

ORDENA:

ART. CATORCE .- Esta Ordenanza rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Sincelajo, a los días del mes de Noviembre de 1.977.

RODRIGO RICARDO BRAY
Presidente

MARIO DEL CASTILLO ACUÑA
Secretario

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE,

CERTIFICA:

Que el anterior Proyecto de Ordenanza sufrió los tres (3) debates reglamentarios durante las sesiones de los días 11 de octubre 15 y 18 de Noviembre de 1.977, siendo aprobado por la totalidad de los votos de los Diputados asistentes a ellas.

MARIO DEL CASTILLO ACUÑA
Secretario

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Sincelajo, Noviembre veinte y cuatro (24) de mil novecientos setenta y siete (1.977).-

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.-

EL GOBERNADOR

RAMIRO TORRES VERGARA

EL SECRETARIO DE EDUCACION

EDDO HERNANDEZ PATERNINA

ES fiel y exacta fotocopia de su original que se expide en Tlaxcoalejo, a los
cinco (5) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

MARCIAL DE J. MONTERO M.
Secretario

3 - MAR. 1992

Fotocopia

AUTENTICADA